



**ACUERDO No. CSJVAA23-19**  
(8 de febrero del 2023)

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en la sesión ordinaria del 8º de febrero del 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 1º del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*”, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

*“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 “*Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.*” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*“Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

*“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que mediante oficio No. 032 del 3 de febrero de 2023, recibido en la secretaría de esta Seccional y en el Despacho de la Magistrada Sustanciadora el mismo día, el doctor Carlos Andrés Molina Rivera, en calidad de titular del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, solicita autorización para el cierre del Juzgado por el término 3 días hábiles, esto es, 1, 2, 3 de marzo del 2023, inclusive, solicitud fundamentada, en los siguientes términos: “*Atendiendo a la aceptación que se hizo de la renuncia irrevocable presentada por la Secretaria Grado Nominado en Propiedad de este Despacho Judicial, a quien le fue reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la pensión de jubilación, renuncia que se hará efectiva a partir del 01 de marzo del 2023, comedidamente le solicito autorización para el cierre del despacho y suspensión de términos, por el término de tres (3) días hábiles, por los días 01,02, y 03 de marzo del 2023, inclusive.*”

*Lo anterior toda vez que debe realizarse el inventario de procesos a cargo de la secretaria saliente, para hacer entrega a quien será nombrada en provisionalidad en dicho cargo, conforme autoriza el acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 11, necesidad del servicio”.*

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el día de hoy, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, estableciéndose que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual) del Despacho se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término razonable de dos (2) días, en pro de atender el requerimiento efectuado por el Funcionario Judicial y limitando dicho cierre al tiempo estrictamente necesario en pro de la atención que se brinda.

Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo	Inventario Inicial Con Trámite	Inventario Inicial Sin Trámite	Ingreso	Egreso No Efectivo	Egreso Efectivo	Reactivados	PSTDP	Acumulados	Inventario Final Con Trámite	Inventario Final sin Trámite	IEP%	FRA%
1/01/2018	31/12/2018	Procesos+Tutelas	803	33	864	37	750	17	0	0	889	16	91,09	53,98
1/01/2019	19/12/2019	Procesos+Tutelas	889	16	1112	100	910	0	0	0	989	16	90,83	52,03
1/01/2020	31/12/2020	Procesos+Tutelas	598	0	730	158	558	0	0	0	611	0	98,08	52,22
1/01/2021	31/12/2021	Procesos+Tutelas	611	0	1075	255	601	0	0	0	831	0	79,63	58,07
1/01/2022	30/09/2022	Procesos+Tutelas	831	0	892	104	655	37	167	0	834	130	85,09	56,01

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, los días 2 y 3 de marzo del 2023, siempre y cuando se haga efectiva la posesión de la secretaria entrante, fundamento de la solicitud de cierre presentada por el funcionario judicial.

De cumplirse la condición antes señalada se le solicita al señor Juez que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, en caso contrario, deberá informarlo a esta Seccional.

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el mismo.

De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, durante los días 2 y 3 de marzo del año 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Parágrafo 1:** El cierre autorizado se hará efectivo siempre y cuando se materialice la posesión de la señora secretaria del despacho, fundamento de la solicitud elevada por el funcionario judicial, de lo cual se deberá informar de manera oportuna a esta Corporación.

**Parágrafo 2:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

**ARTÍCULO 2°:** Como consecuencia del cierre del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, este Despacho será excluido del reparto de acciones de tutela y habeas corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine la presente medida.

**ARTÍCULO 3°:** Durante el período de cierre autorizado, los servidores judiciales del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, prestarán apoyo al Despacho Judicial en las tareas y actividades definidas con el Titular del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

**ARTÍCULO 5°:** El doctor Carlos Andrés Molina Rivera, en calidad de titular del Juzgado 2 Civil Municipal de Jamundí, remitirá a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

**ARTÍCULO 6°:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

**ANDRÉS CANAL FLÓREZ**  
**Vicepresidente**

M.S. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo  
LIMM/DMRR

Firmado Por:  
Andres Canal Florez  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53afc06e18b6d7afe1b3ca66c441a300f880f1af662516c8f049092e5f83db0**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**